

Buenos Aires, 16 de julio de 1970.-

Visto el precedente pedido del personal de ordenanzas y servicio del Poder Judicial -referente a mejoras de sueldos en el año 1970- formulado por intermedio de la Unión de Personal Civil de la Nación, y

Considerando:

Que las asignaciones del personal de la Justicia se hallan establecidas por un régimen específico que, en la actualidad, lo es el de la ley 18.473, con vigencia desde el 1º de enero de // 1969.-

Que para el corriente ejercicio de 1970 la Corte Suprema al proyectar el presupuesto correspondiente previó -teniendo en cuenta las pautas entonces comunicadas por la Secretaría de Estado de Hacienda- los créditos necesarios para otorgar al personal en este año de 1970 una mejora igual a la obtenida en 1969.-

Los créditos respectivos concedidos por la ley de presupuesto nº 18.555 responden a las mejoras así previstas -confr. acordada de 6 de febrero ppdo.-

Que, por otra parte, los aumentos dispuestos por el decreto 8250/69, no pueden considerarse comprensivos del Poder Judicial. Porque, además de regirse éste por un sistema propio como queda antes dicho, el mencionado decreto no sólo no lo incluye de manera expresa como hubiera sido indispensable -confr. arts. 1º/15- sino que las disposiciones de los arts. 16 y 17 obstan de modo terminante a cualquier otra interpretación favorable a la solicitud. Ello